

Bogotá, D. C. **24 ENE 2014**

Rad. 33559 del 18-07-2013
Al contestar favor citar.

Señora
MARÍA LUCENY VELÁSQUEZ TREJOS
Calle 21 No. 8 - 10
Pereira (Risaralda)

EF-2 170 - -

Asunto. Comunicación de actuaciones administrativas a terceros interesados.

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito informarle que la Alcaldía de Pereira, radicó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa, y una vez revisada la base de datos, se evidencia que su inscripción fue realizada por la Extinta Comisión Seccional del Servicio Civil del Departamento pero, no se encuentra actualizada hasta el cargo donde se solicita la cancelación.

Es así que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²⁶ le informo que dando aplicación al inciso tercero del artículo 49 del decreto 1227 de 2005, se procedió a hacer la devolución del expediente para su revisión y complementación²⁷.

Por lo anterior, el Grupo de Registro Público en Carrera Administrativa, le comunica sobre la actuación administrativa que se está adelantando, para que pueda hacerse parte a efecto de hacer valer sus derechos, conforme lo estipulado en los artículos

²⁶ ARTÍCULO 37. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

²⁷ Art. 49 del decreto 1227 de 2005, "(...) Las solicitudes de actualización deberán ser presentadas únicamente por el Jefe de Unidad de Personal o quien haga sus veces con los documentos que la soportan. Las solicitudes que no cumplan estos requisitos serán devueltas a la Entidad, a efecto de ser revisadas y complementadas para el envío nuevamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil para el trámite correspondiente."

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

16 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo²⁸.

Para cualquier inquietud puede comunicarse a los teléfonos: 6609778 -6609776 - 6609773 en Bogotá.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO FONNEGRA VÉLEZ
Coordinador Grupo de Registro Público
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

*Proyectó: Lili Joana Candelario Restrepo
Profesional Especializado - Grupo de Registro Público*

²⁸ Artículo 16 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. Toda petición deberá contener, por lo menos: 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

Artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general. Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.